



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
*"Año de la Superación del Analfabetismo"*

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-007-2014**

**QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EXPEDIENTE NO. CDC-RD/AD/2013-009, (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN, ORIGINARIAS Y/O PROCEDENTES DE ESPAÑA Y PORTUGAL):**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en adelante "la CDC"), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos A) y B) de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana del 18 de enero del 2002 (en adelante "la Ley no. 1-02"); ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

1. En fecha 13 de marzo de 2014, la CDC emitió la Resolución No. **CDC-RD-AD-004-2014**, mediante la cual se decidió sobre la solicitud de aplicación de derechos antidumping provisionales realizada por el **Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (METALDOM) e Industrias Nacionales, S.A. (INCA)** en el caso de la barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias o procedentes de España y Portugal;
2. La referida Resolución, fue publicada en fecha 19 de marzo del año 2014 en un ejemplar del periódico El Caribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-007-2014**  
19 de marzo de 2014

### CONSIDERANDO:

3. Que en virtud de la Ley no. 1-02, se creó la CDC, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y sus Reglamentos;
4. Que el Artículo 1 de la Ley no. 1-02 establece lo siguiente: *“Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio”*;
5. Que entre las atribuciones otorgadas a la CDC por la Ley precedentemente citada se encuentra la de *efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones que demande la administración de la Ley y sus Reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y salvaguardias.* (subrayado nuestro);
6. Que el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (G.A.T.T.) ( en lo adelante “Acuerdo Antidumping”) de la Organización Mundial de Comercio establece que:

“Sólo podrán aplicarse medidas provisionales si:

- i) Se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 5, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;
  - ii) Se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y
  - iii) La autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño grave durante la investigación;
7. Que la CDC debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana;
  8. Que de conformidad con lo previsto en el Párrafo del Artículo 37 de la Ley, la CDC pondrá a disposición de las partes interesadas durante todo el proceso la oportunidad de

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-007-2014**  
19 de marzo de 2014

examinar toda la información pertinente que no haya sido consignada con carácter confidencial, a fin de que pueda preparar adecuadamente sus alegatos;

9. Que el artículo 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, dispone que las decisiones relativas a los procesos de investigación, de carácter general o específico, que emanen de la CDC y que tengan incidencia frente a terceros o partes interesadas deberán ser dictadas mediante Resolución, las cuales serán fechadas, numeradas, consecutivamente y registradas en un medio de acceso público.

**VISTO:** El Acuerdo Antidumping;

**VISTA:** La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 18 de enero de 2002;

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, de fecha 15 de septiembre de 2008;

**VISTA:** La Resolución Preliminar No. **CDC-RD-AD-004-2014**, emitida por la CDC en fecha 13 de marzo del año 2014.

## **LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el siguiente calendario de actuaciones procesales del expediente **CDC-RD/AD/2013-009** (Investigación Antidumping sobre las barras o varillas para refuerzo de hormigón, originarias y/o procedentes de España y Portugal):

**A) Actuaciones complementarias de las partes interesadas:**

1. En un plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la Resolución Preliminar No. **CDC-RD-AD-004-2014**, todas las partes interesadas acreditadas tendrán la oportunidad de presentar argumentos y pruebas sobre la determinación preliminar (**hasta el 28 de marzo de 2014**);

**B) Reuniones técnicas de información:**

2. **En un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de la Resolución Preliminar del caso de marras**, todas las partes interesadas podrán solicitar reuniones técnicas con el objetivo de solicitar información en relación a

---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-007-2014**

19 de marzo de 2014



la metodología que se utilizó para calcular el dumping, así como el daño y los argumentos de causalidad (**hasta el 02 de abril de 2014**);

**C) Audiencia pública:**

3. La audiencia pública será celebrada el **13 de mayo de 2014**. No obstante a más tardar el **29 de abril de 2014**, la CDC publicará la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas que se encuentren interesadas en participar en la misma;
4. Las partes interesadas podrán presentar argumentos escritos hasta **diez (10) días** antes de la fecha pautada para la celebración de la audiencia pública (**02 de mayo de 2014**), y hasta **cinco (5) días** antes las partes interesadas podrán indicar nombres de los representantes o testigos que comparecerán en su nombre (**09 de mayo de 2014**);
5. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas durante los **cinco (5) días** posteriores a la fecha de celebración de ésta (**19 de mayo de 2014**);

**D) Alegatos finales:**

6. Durante los **siete (7) días** después a la fecha en que se celebre la audiencia pública las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento (**19 de mayo de 2014**);

**E) Informe Hechos Esenciales:**

7. En el mes de **junio** se publicará el Informe de Hechos Esenciales;

**F) Informe Técnico Definitivo y Resolución Definitiva:**

8. En el mes de **julio** se publicará el Informe Técnico Definitivo y la Resolución Definitiva de la investigación Antidumping sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias o procedentes de España y Portugal.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la publicación de esta Resolución del Calendario de Actuaciones Procesales del expediente CDC-RD/AD/2013-009, (Investigación Antidumping sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón), en el portal oficial de la CDC [www.cdc.gob.do](http://www.cdc.gob.do).

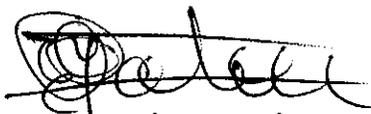
---

**RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-007-2014**  
19 de marzo de 2014



Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Firmados:



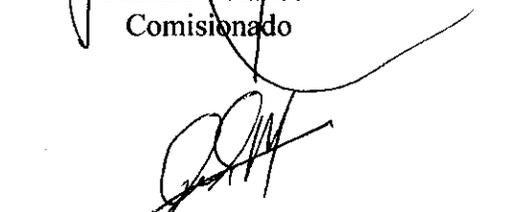
Iván Ernesto Gatón Rosa  
Presidente



Fantino Polanco  
Comisionado



Milagros Puello  
Comisionada



Elvyn Alejandro Arredondo M.  
Comisionado



Mario E. Pujols Ortiz  
Comisionado